



TOLUCA, MÉXICO, VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS, para resolver los autos del toca número **26/2016**, formado con motivo del recurso de **QUEJA** interpuesto por [REDACTED], en contra del auto del ocho de enero de dos mil dieciséis, que inadmite demanda, dictado por el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, en los autos del expediente número **02/2016**, relativo al Juicio Ordinario Civil, (*nulidad de actuaciones judiciales del expediente 314/2011*), que instó el recurrente, contra [REDACTED]

[REDACTED]

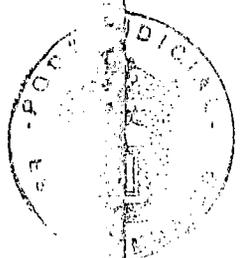
RESULTANDO

1.- [REDACTED], demandó en la Vía Ordinaria Civil de la institución bancaria [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] las siguientes prestaciones:

A).- LA NULIDAD DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTUACIONES Y, EN CONSECUENCIA, DE LA SENTENCIA QUE EN MI CONTRA SE DICTA EN EL EXPEDIENTE 314/2011, RESPECTO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL RADICADO Y TRAMITADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL DE ESTA



RECIBIDA LA CIVIL TOLUCA

CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, DEBIDO A LAS IRREGULARIDADES QUE A LO LARGO DE TODO EL PROCEDIMIENTO SE REALIZARON EN MI PERJUICIO, Y QUE EN CAPÍTULO POR SEPARADO HAGO VALER.

B).- EL PAGO DE LOS DAÑOS Y LOS PERJUICIOS QUE ME ORIGINA EL IMPROCEDENTE JUICIO INSTAURADO Y FALLADO EN MI CONTRA.

C).- EL PAGO DE LOS GASTOS Y LAS COSTAS JUDICIALES QUE ORIGINE EL PRESENTE JUICIO."

2.- Por auto de ocho de enero de dos mil dieciséis, el A quo inadmitió la demanda, mismo que se hará mérito más adelante.

3.- Inconforme con el referido acuerdo, [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de queja, que fue admitido por acuerdo de trece de enero de dos mil dieciséis, ordenando el A quo remitir los autos al Tribunal de Alzada, al que por razón de turno correspondió a esta Primera Sala Civil de Toluca, México, para la substanciación y resolución del presente recurso.

4.- Con la presentación del oficio, expedientes, anexos y cuaderno de apelación que remitió el juez primary, se formó este toca, se dio trámite al recurso y se está en el caso de dictar la sentencia que corresponda.

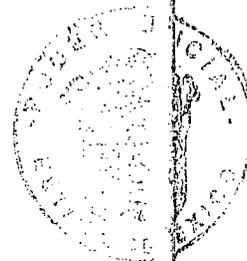
CONSIDERANDO

I.- Esta Primera Sala Civil de Toluca, México, es competente para conocer y resolver el presente recurso de queja, en

R JUDICIAL



DE MÉXICO



PRIMERA SALA CIVIL



términos de los artículos 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1.1, 1.4, 1.5, 1.8 fracción I, 1.28, 1.30 fracción I y 1.393 al 1.399 del Código de Procedimientos Civiles y 1, 2, 3 fracción I, 4, 43, 44 fracción I y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos ordenamientos vigentes para el Estado de México.

II.- El auto materia de la queja se dictó, en lo conducente, en los siguientes términos:

"Toluca, México, enero ocho de dos mil dieciséis..."

Analizada la demanda se advierte que, el domicilio de la persona jurídica colectiva que pretende enjuiciar a través de la acción personal ejercitada, se localiza fuera del territorio competencial de este juzgador.

*De forma que es evidente que, este juez civil carece de competencia, para poder conocer de la acción ejercitada, ya que conforme a la fracción II, del artículo 1.42 del Código de Procedimientos Civiles, es juez competente **-inter alia-** el del domicilio del demandado, si se trata del ejercicio de una acción sobre personal.*

Con base en lo anterior y con fundamento en el 1.42, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles, este juez se inhibe de conocer de la presente demanda, porque el competente es el del domicilio de la jurídica colectiva que pretende demandar..."

III.- En principio se precisa, que [REDACTED]

[REDACTED], omite expresar motivos de inconformidad en contra del auto que inadmite su demanda, como enseguida se pasa a demostrar con la transcripción que al respecto se realiza.

“ [REDACTED] con la personalidad que tengo debidamente reconocida en los autos del expediente cuyo número mención o (sic) al rubro de este escrito, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que vengo por medio del presente escrito, con fundamento en lo establecido por los artículos 1.393 Fracción I, 1.394, 1.395, 1.396, 1.397, 1.398 y relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, a interponer el RECURSO DE QUEJA en contra del auto dictado en fecha ocho de enero de dos mil diez y seis mismo que me fue notificado en fecha once del mismo mes y año. Para tal efecto, acompaño al presente escrito, la cantidad de \$2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de garantía, equivalente a treinta días de salario mínimo vigente en la región.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted Ciudadano Juez, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma debida con el escrito de cuenta y la cantidad de \$2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), misma que anexo al presente escrito, interponiendo en tiempo y forma debida, EL RECURSO DE QUEJA, en contra del auto que inadmite mi demanda de fecha quince de diciembre de dos mil quince.

SEGUNDO.- Hecho lo anterior, se sirva remitir el expediente en cita al Tribunal de Alzada para su debidas substanciación.

RESPECTUOSAMENTE

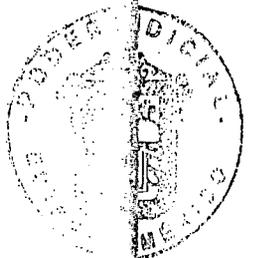
Toluca, Estado de México, a 12 de enero de 2016.

C. [REDACTED] (Una firma ilegible).
Licenciado [REDACTED]. (Una firma ilegible).”

R JUDICIAL



DE MÉXICO



PRIMERA DE LA CIVIL CA

R JUDICIAL



DE MÉXICO

De esa forma, y ante la omisión de expresar agravios, hace que su recurso de queja sea infundado, al no expresar los motivos por los cuales interpone el recurso que se analiza en contra del auto que inadmite su demanda, **toda vez que la ausencia de agravios, constituye un requisito sine qua non de forma para estudiar la litis a revisión, ya que de estimarse procedente el recurso, ante la falta de expresión de agravios, existiría imposibilidad jurídica de pronunciarse sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia sujeta a controversia.**

Al respecto, es aplicable el criterio de la Novena Época, con número de registro 819247, Tesis: IV.10.3 K. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Mayo de 1996, Pág. 588, que dice:

"AGRAVIOS, FALTA DE EXPRESIÓN DE. RECURSO DE REVISIÓN IMPROCEDENTE. En virtud de que el artículo 91 de la Ley de Amparo concede a los Tribunales Colegiados de Circuito competencia para conocer de juicios de amparo en revisión y, por ende, confirmar o revocar las resoluciones impugnadas a través de ese recurso, se hace patente el imperativo de pronunciarse en alguno de esos términos; empero, si se interpone revisión y el escrito relativo carece de agravios, no obstante que la presidencia la haya admitido, por no causar estado ese acuerdo, ya que es susceptible de ser revocado, la calificación sobre la procedencia del recurso, admitiéndolo o desechándolo, se extiende

al Pleno del Tribunal una vez turnado a ponencia; por tanto, si así se interpuso el recurso, debe declararse improcedente, toda vez que la ausencia de agravios, constituye un requisito sine qua non de forma para estudiar la litis a revisión, ya que de estimarse procedente el recurso, ante la falta de expresión de agravios, existiría imposibilidad jurídica de pronunciarse sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia sujeta a controversia."

Consecuentemente, resulta conforme a derecho declarar infundada la queja analizada.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1.393 fracción I, 1.394, 1.395, 1.396, 1.397 y 1.398 del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:

PRIMERO.- Ha sido infundada la queja interpuesta por

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y con copia de la presente resolución y de sus notificaciones, remítanse los autos originales al Juzgado de su procedencia y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados **Licenciado en Derecho FELIPE MATA HERNÁNDEZ**, **Maestra en Derecho PERLA PALACIOS NAVARRO** y **Maestro en Derecho Constitucional y Amparo**



R JUDICIAL



DE MÉXICO

MIGUEL BAUTISTA NAVA, integrantes de la Primera Sala Civil de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, bajo la presidencia del **tercero**, siendo ponente el **primero** de los nombrados, quienes actúan con Secretaria de Acuerdos, **Licenciada en Derecho EUFROSINA ARÉVALO ZAMORA**, que autoriza y da fe.- **DOY FE.**

MIGUEL BAUTISTA NAVA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FELIPE MATA HERNÁNDEZ
MAGISTRADO INTEGRANTE

PERLA PALACIOS NAVARRO
MAGISTRADA INTEGRANTE

EUFROSINA ARÉVALO ZAMORA
SECRETARÍA DE ACUERDOS

ACTUACIONES



PRIMERA SALA CIVIL
TOLUCA